

Madrid, a 27 de mayo de 2.004.

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Muy Sres. nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y a los efectos de su comunicación como Información Relevante, adjunto les acompañamos copia del anuncio de convocatoria de la próxima Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BARÓN DE LEY, S.A. que se celebrará en el domicilio social, el próximo 23 de junio de 2.004, en primera convocatoria o, en su caso, al día siguiente, en segunda, junto con el artículo de los Estatutos Sociales que contempla el derecho de asistencia.

Asimismo les remitimos las propuestas de los acuerdos que serán sometidos a examen y aprobación por dicha Junta, así como los informes elaborados por el Consejo de Administración en orden a la justificación de las mencionadas propuestas.

Atentamente.

Don Eduardo-Santos Ruiz Díaz
Presidente del Consejo de Administración

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

1. Anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.
2. Artículo 19º de los Estatutos Sociales, que regula el derecho de asistencia.
3. Propuestas de acuerdos relativos a cada uno de los puntos del Orden del Día, formuladas por el Consejo de Administración.
4. Reglamento del Consejo de Administración.
5. Propuesta de Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someterá a aprobación.
6. Informes de los Administradores sobre los puntos 3º, 4º, 6º y 7º del Orden del Día de la Junta, de carácter extraordinario.

BARÓN DE LEY, S.A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de abril de 2.004, se convoca a los Sres. accionistas de BARON DE LEY, S.A. a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 23 de junio de 2.004, a las doce horas y treinta minutos (12:30), en Mendavia (Navarra), Ctra. de Lodosa a Mendavia, Km. 5,500, o al día siguiente, 24 de junio de 2.004, en el mismo lugar y hora indicados, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

<i>ORDEN DEL DIA</i>

DE CARÁCTER ORDINARIO

1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) e informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.003, así como de las cuentas anuales e informe de gestión consolidados.

2º.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado.

3º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.

DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1º.- Reección y/o designación de Consejeros.

2º.- Reección y/o designación de Auditores de Cuentas.

3º.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos 19º (Derecho de asistencia) y 21º (Deliberación y adopción de acuerdos por la Junta) de los Estatutos Sociales, relativos a la Junta General de Accionistas.

4º.- Examen y aprobación, en su caso, del "Reglamento de la Junta General de Accionistas de BARÓN DE LEY, S.A."

5º.- Informe a la Junta General de Accionistas en relación con el "Reglamento del Consejo de Administración de BARÓN DE LEY, S.A."

6º.- Dejar sin efecto la vigente delegación, y delegar nuevamente en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social, con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés social

así lo exija, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el apartado 1 b) del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7º.- Dejar sin efecto la vigente delegación, y delegar nuevamente en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad o no, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

8º.- Dejar sin efecto la autorización, y conceder nueva autorización al Consejo de Administración para adquirir acciones de la propia Sociedad, al amparo de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

9º.- Facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para ejecutar los anteriores acuerdos, otorgando cuantos documentos sean precisos a dichos efectos.

10º.- Ruegos y preguntas.

11º.- Redacción, lectura y aprobación del Acta de la reunión o designación de Interventores para ello.

<i>DERECHO DE INFORMACIÓN</i>

Se hace constar que a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria, los Sres. accionistas podrán examinar en el domicilio social y pedir la entrega o el envío inmediato y gratuito de los siguientes documentos:

- Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) e Informe de Gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.003, así como las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidados.
- Informe emitido por el Auditor de Cuentas sobre la verificación de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas, correspondientes al ejercicio 2.003.
- Texto de las propuestas de acuerdos relativos a cada uno de los puntos del Orden del Día, formuladas por el Consejo de Administración.
- Informes de los Administradores sobre los puntos 3º, 4º, 6º y 7º del referido Orden del Día de carácter extraordinario, así como el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas.
- Texto íntegro del “Reglamento de la Junta General de Accionistas” que se someterá a aprobación.

- Texto íntegro del “Reglamento del Consejo de Administración” aprobado por dicho Órgano.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2.003, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Todos los documentos citados anteriormente, entre otros, serán accesibles también por vía telemática a través de la página “web” de la Sociedad (www.barondeley.com).

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tengan debidamente inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta, y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia. Dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al párrafo anterior podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Se hace constar que es previsible que la Junta General se celebre en segunda convocatoria, es decir, el día 24 de junio de 2.004.

Madrid, a 12 de mayo de 2.004.

Fdo.: Fco. Javier Acebo
Secretario del Consejo

Artículo 19º.- DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tengan debidamente inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta y se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia. Dicha Tarjeta podrá susti-

tuirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Todo accionista que tenga derecho a la asistencia conforme al párrafo anterior podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

No será preciso que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán, igualmente, asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

BARÓN DE LEY, S.A.

**JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONIS-
TAS**

**PROPUESTAS DE LOS ACUERDOS E INFORMES DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

AÑO 2.004

DE CARÁCTER ORDINARIO

PRIMER PUNTO

1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) e informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.003, así como de las cuentas anuales e informe de gestión consolidados.

Propuesta de acuerdos a la Junta

1º.- Aprobar las cuentas anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) e informe de gestión correspondientes al ejercicio de 2.003, cerrado a 31 de diciembre, así como las cuentas anuales e informe de gestión consolidados.

2º.- Facultar al Presidente Don Eduardo Santos-Ruiz Díaz y al Secretario no Consejero Don Francisco Javier Acebo Sánchez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice los actos precisos y suscriba los documentos necesarios a fin de que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Sociedades Anónimas, depositen las cuentas anuales de la compañía y las consolidadas, en este acto aprobadas, en el Registro Mercantil.

SEGUNDO PUNTO

2º.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado.

Propuesta de acuerdos a la Junta

Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del resultado de BARÓN DE LEY, S.A. en el ejercicio 2.003:

	En miles de euros
Base de reparto Beneficio del ejercicio	1.583
A Reserva Voluntarias	433
A Reservas Especial (Ley Foral 24/96)	1150

TERCER PUNTO

3º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.

Propuesta de acuerdos a la Junta

Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2.003.

DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

PRIMER PUNTO

1º.- Reelección y/o designación de Consejeros.

Propuesta de acuerdos a la Junta

1º.- Reelegir, por el plazo estatutariamente fijado de cinco años, a los siguientes consejeros:

- D. Eduardo Santos-Ruiz Díaz, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, calle Nuria, número 28 y con D.N.I. número 555.168.

La reelección del Sr. Santos-Ruiz alcanza igualmente a su cargo de Presidente del Consejo de Administración.

- D. Julio Noaín Sainz, mayor de edad, casado, vecino de Mendavia (Navarra), calle Estación número 5 y con D.N.I. número 16.498.928.

- D. Julián Díez Blanco, mayor de edad, soltero, vecino de Logroño, General Espartero número 5 y con D.N.I. número 16.304.794.

- D. Valentín Cuervo Montero, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, calle Serrano, número 232 y con D.N.I. número 10.731.657.

2.- Facultar al Presidente Don Eduardo Santos-Ruiz Díaz, y al Secretario Don Francisco Javier Acebo Sánchez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, otorgue cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos hasta su protocolización notarial e inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que fueran necesarias.

SEGUNDO PUNTO

2º.- Reelección y/o designación de Auditores de Cuentas.

Propuesta de acuerdos a la Junta

1º.- Reelegir como auditores de la Sociedad para la verificación de las cuentas anuales del ejercicio 2.004, tanto individuales como consolidadas, a la compañía DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L., de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde número 65, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, hoja número M-54414, inscripción 96ª; inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692; y con C.I.F. número B-79104469.

2º.- Facultar al Presidente, Don Eduardo Santos-Ruiz Díaz, y al Secretario no Consejero, Don Francisco Javier Acebo Sánchez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda concertar el correspondiente contrato con la sociedad DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L., así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia del anterior acuerdo, hasta su protocolización notarial e inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que fueran necesarias.

TERCER PUNTO

3º.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos 19º (Derecho de asistencia) y 21º (Deliberación y adopción de acuerdos por la Junta) de los Estatutos Sociales, relativos a la Junta General de Accionistas.

Propuesta de acuerdos a la Junta

En este punto del Orden del Día, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo Ley 26/2.003, de 17 de julio, “por la que se modifican la Ley 24/1.988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas”, se acuerda:

1º.- Modificar los artículos 19º y 21º de los Estatutos Sociales, cuya nueva redacción será la siguiente (únicamente lo destacado en negrita supone una modificación con respecto a la anterior redacción):

“Artículo 19º.- DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tengan debidamente inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta y se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia. Dicha Tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista representado y la de su representante. El Reglamento de la Junta General habilitará y desarrollará los medios, pudiendo delegar tales extremos en el Consejo de Administración.

No será preciso que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán, igualmente, asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 21º.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA Y ACTAS

Antes de la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, haciéndose constar al final de dicha lista el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares.

Sólo podrán ser objeto de deliberación los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria o, cuando la Junta sea Universal, los aceptados como tal por acuerdo unánime de los accionistas.

La deliberación se iniciará por el Presidente de la Junta o por la persona que él designe, mediante la exposición de las propuestas que configuran el Orden del Día, tras lo cual podrán intervenir los accionistas que lo soliciten. A continuación se procederá a la lectura de los acuerdos a adoptar, siendo éstos sometidos a votación por separado.

El accionista con derecho a voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y, en su caso, la de su delegado, así como la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. El Reglamento de la Junta General habilitará y desarrollará los medios, pudiendo delegar tales extremos en el Consejo de Administración.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto y presente o debidamente representado en la Junta. Queda a salvo lo dispuesto en el Artículo 17º así como en el párrafo siguiente de este Artículo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, para acordar válidamente la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, la emisión de obligaciones u otros valores convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad o el aumento de capital, así como la modificación de los Artículos 11º, 17º, 21º, 22º, 23º, 24º y 25º de los presentes Estatutos, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social presente o representado en la Junta.

Cada acción dará derecho a un voto. En cualquier caso, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan al veinticinco por ciento (25%) del capital social, aún cuando su participación en el mismo exceda de dicho porcentaje. A estos efectos, se considerarán pertenecientes a un mismo accionista las participaciones que ostenten las personas o entidades interpuestas que actúen por cuenta de aquél, aunque actúen en nombre propio, y las personas y entidades que pertenezcan al mismo grupo que aquél, entendiéndose por grupo el definido en el artículo 4 de la ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores. La limitación anterior no afectará a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostente la representación de acuerdo con lo previsto en el artículo 19º, si bien en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado será también de aplicación la limitación a que se acaba de hacer referencia.

De cada reunión el Secretario levantará un Acta, que recogerá los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

El acta de la Junta deberá de ser aprobada, bien al término de la sesión celebrada, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Intervenores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría; no teniendo fuerza ejecutiva hasta tanto no haya sido aprobada en cualquiera de las dos formas.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al de la celebración de la reunión, lo soliciten accionistas que representen al menos, el uno por ciento del capital social. El Acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta”.

2º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo, Don Eduardo Santos Ruiz y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, otorgue cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los acuerdos precedentes, su protocolización notarial y posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación que fueran necesarias.

CUARTO PUNTO

4º.- Examen y aprobación, en su caso, del “Reglamento de la Junta General de Accionistas de BARÓN DE LEY, S.A.”

Propuesta de acuerdo a la Junta

En orden a asumir las disposiciones antes referidas relativas al gobierno corporativo y a la mejora de la transparencia en el mercado de valores, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción dada por la ley 26/2.003, de 17 de julio, la Junta acuerda aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente Acta como **Anexo número 1.**

QUINTO PUNTO

5º.- Informe a la Junta General de Accionistas en relación con el “Reglamento del Consejo de Administración de BARÓN DE LEY, S.A.”

Propuesta de acuerdos a la Junta

Llegados a este punto del Orden del Día toma la palabra el Sr. Presidente para, en nombre del Consejo de Administración, informar a los reunidos de la aprobación en la sesión de dicho órgano celebrada el 22 de abril de 2.004, de un “Reglamento del Consejo de Administración de BARÓN DE LEY, S.A.”, que contempla las medidas concretas tendentes a garantizar la mejora de la administración de la Sociedad, cumpliendo así a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción dada por la ley 26/2.003, de 17 de julio.

Dicho Reglamento quedó anexo al Acta del citado Consejo de Administración.

La Junta toma razón de la aprobación del citado Reglamento.

SEXTO PUNTO

6º.- Dejar sin efecto la vigente delegación, y delegar nuevamente en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social, con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés social así lo exija, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el apartado 1 b) del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Propuesta de acuerdos a la Junta

1º.- Dejar sin efecto la autorización al Consejo para aumentar el capital social acordada por la Junta General de Accionistas de 25 de junio de 2.003.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de que por sí solo y sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, al amparo de lo establecido en el artículo 153, 1, b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social de la Sociedad hasta un importe igual al 50 por 100 del capital social, esto es, 2.319.000 euros, mediante la emisión de acciones ordinarias iguales en derecho a las ya existentes. La expresada autorización se concede por plazo de cinco años a contar desde el [24] de junio de 2.004, esto es, hasta el mismo día inclusive del año 2.009.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de tal autorización en una sola vez por la totalidad, o en varias parciales y sucesivas y hasta el límite total antes expresado, pudiendo designar de entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte el Consejo en uso de las autorizaciones concedidas al mismo por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

Las acciones podrán ser emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine, debiendo realizarse mediante aportaciones dinerarias conforme establece el citado artículo 153, 1, b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se hace constar que la delegación incluye también la atribución al Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución en cualquiera de sus miembros, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Al hacer uso de la autorización, el Consejo de Administración efectuará las modificaciones precisas en el/los artículo/s de los Estatutos Sociales en el sentido que resulte del capital suscrito en cada una de las ampliaciones, con facultades incluso para anular y dejar sin efecto ni valor alguno aquellas acciones que no hubieren sido suscritas, y delegar en uno o más de sus miembros solidariamente, la ejecución de los acuerdos que se adopten en virtud de las facultades que se le conceden.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que efectivamente se emitan.

Expresamente se declara el sometimiento a las normas que existen o puedan dictarse en el futuro en materia de mercado de valores y, en especial, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

2º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don Eduardo Santos-Ruiz y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las Escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

SÉPTIMO PUNTO

7º.- Dejar sin efecto la vigente delegación, y delegar nuevamente en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad o no, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

Propuesta de acuerdos a la Junta

1º.- Dejar sin efecto la autorización al Consejo para emitir obligaciones acordada por la Junta General de 25 de junio de 2.003.

2º.- Delegar formal y expresamente en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad para, de acuerdo con el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, canjeables y/o convertibles o no en acciones, de la naturaleza que fueren, en la cuantía máxima legal, en una o más veces, en los términos siguientes:

1.1. El Consejo de Administración de la Sociedad queda expresamente autorizado para que, conforme al artículo 283 de la Ley de Sociedades Anónimas, por sí solo y sin previa consulta a la Junta General de Accionistas pueda, en una o varias veces, emitir empréstitos representados por valores seriados tales como obligaciones convertibles o no en acciones, pagarés, bonos, u otros valores de análoga naturaleza. El plazo para el ejercicio de esta facultad, será de cinco años a contar desde el [24] de junio de 2.004, esto es, hasta el mismo día inclusive del año 2.009.

1.2. El Consejo de Administración queda especialmente autorizado para que pueda ofrecer en garantía de las emisiones de los empréstitos, sean obligaciones, bonos, o valores análogos emitidos, cualquier tipo de bienes, mediante garantías pignoraticias, hipotecarias o de cualquier otra naturaleza, y todo ello con las más amplias facultades.

1.3. Asimismo, está especialmente autorizado para canjear y/o convertir las obligaciones, bonos, pagarés, o valores análogos emitidos, a sus vencimientos parciales o totales, y en las condiciones de precio de canje y/o conversión que el Consejo estime conveniente, por valores de la propia Sociedad, o de otras Sociedades.

3º.- El Consejo de Administración queda también facultado para adoptar todos aquellos acuerdos que sean precisos para la plena eficacia de las emisiones que se lleven a cabo, incluyendo la constitución del Sindicato de Obligacionistas, aprobación de los Estatutos por los que debe regirse dicho Sindicato, el nombramiento provisional del Comisario, redacción del folleto de emisión, publicidad de ésta, y, en general, para todo aquello que fuere antecedente, consecuencia o efecto de las referidas emisiones, actuando ante los organismos con competencia en la materia.

4º.- En el supuesto de que se acuerde una emisión de obligaciones convertibles en acciones, el Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución en cualquiera de sus miembros, incluidos en Secretario y el Vicesecretario, quedará también facultado para:

- (i) Fijar la relación de conversión, ya sea fija o variable.
- (ii) Aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes de conversión, dentro de los límites establecidos legalmente; y, en su caso, excluir el derecho de suscripción preferente, cumpliendo para ello lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (iii) Solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que efectivamente se emitan como consecuencia de la conversión de aquellas.

Expresamente se declara el sometimiento a las normas que existen o puedan dictarse en el futuro en relación con los Mercados de Valores y, en especial sobre, contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

5º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo, respectivamente, Don Eduardo Santos Ruiz y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, otorgue cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la ejecución de los acuerdos precedentes y su protocolización notarial y posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que estimen necesarias.

OCTAVO PUNTO

8º.- Dejar sin efecto la autorización, y conceder nueva autorización al Consejo de Administración para adquirir acciones de la propia Sociedad, al amparo de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Propuesta de acuerdos a la Junta

1º.- Dejar sin efecto la autorización para la adquisición de acciones propias conferida al Consejo de Administración por la Junta General de 25 de junio de 2.003, y conceder nueva autorización al Consejo de Administración para que al amparo de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda adquirir en cada momento acciones de BARON DE LEY, S.A., siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas, junto al de las que ya posean la sociedad y/o sus sociedades filiales, no exceda del 5% del capital social de BARON DE LEY, S.A.

Se autoriza asimismo a las sociedades filiales para que al amparo del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas puedan adquirir en cada momento acciones de BARON DE LEY, S.A. siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas, junto al de las que ya posean la sociedad y/o sus sociedades filiales, no exceda del 5% del capital social de BARON DE LEY, S.A.

Dichas adquisiciones podrán realizarse mediante compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago y, en general, por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso. En todo caso las acciones a adquirir habrán de encontrarse en circulación e íntegramente desembolsadas.

Se hace constar expresamente que la presente autorización incluye también las adquisiciones que tengan por objeto acciones que hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores, directivos o administradores de la Sociedad, o que sean consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

El Consejo de Administración de BARON DE LEY, S.A. o los de sus sociedades filiales, podrá acordar la adquisición de las acciones en una o varias veces, por un precio mínimo de su valor teórico contable y un precio máximo de su valor de cotización.

La expresada autorización se concede por plazo de 18 meses a contar desde el [24] de Junio de 2.004, es decir, hasta el [24] de diciembre del 2.005.

Las acciones que se adquirieran en uso de esta autorización no gozarán de ningún derecho político, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2º.- Autorizar al Consejo de Administración que acuerde la adquisición de acciones para crear en el momento de la adquisición con carácter indisponible una reserva especial en el pasivo de su Balance, cuya dotación irá con cargo a reservas de libre disposición, por un importe equivalente al valor de las acciones objeto de dicha adquisición.

3º.- Facultar al Presidente, Don Eduardo Santos-Ruiz Díaz y al Secretario no Consejero Don Francisco Javier Acebo Sánchez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, otorgue cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos hasta su protocolización notarial e inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que fueran necesarias.

NOVENO PUNTO

9º.- Facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para ejecutar los anteriores acuerdos, otorgando cuantos documentos sean precisos a dichos efectos.

Propuesta de acuerdos a la Junta

Conceder facultades al Consejo de Administración para que cualquiera de sus miembros realice cuantos actos sean necesarios para la eficacia de los anteriores acuerdos, y entre otros: Ejecutar, aclarar, interpretar, precisar o completar los acuerdos adoptados en esta Junta General y, de modo particular, subsanar cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidan su acceso al Registro Mercantil, Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y cualesquiera otros que sean precisos a los fines antedichos; así como obtener las autorizaciones oficiales pertinentes para el más pleno desarrollo de dichos acuerdos.

***INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA PROPUESTA
DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES***

Los Administradores de BARÓN DE LEY, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, suscriben el presente informe con el fin de justificar la propuesta que plantean a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrar el próximo día 23 de junio de 2.004, en primera convocatoria, o al día siguiente en segunda, para la modificación de los artículos 19º y 21º de los Estatutos Sociales, relativos a la asistencia y adopción de acuerdos en la Junta General de Accionistas.

El artículo segundo de la Ley 26/2.003, de 17 de julio, “por la que se modifican la Ley 24/1.988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas”, añadió dos nuevos apartados (números 4 y 5) al artículo 105 de la mencionada Ley de Sociedades Anónimas, así como un nuevo apartado (número 2) al artículo 106 de ésta Ley, contemplando de ese modo la posibilidad de todo accionista para otorgar su representación, ejercitar o delegar el voto, en la Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

Los citados artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, tras la reforma de la Ley 26/2003 citada, establecen que la representación, y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrán realizarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho, de conformidad con lo que se disponga en los estatutos. La modificación que se propone, recoge dichos medios, pero su previsión es dispositiva, ya que remite a lo que se establezca en el Reglamento de la Junta General, en función de la realidad social de cada tiempo y la evolución de la tecnología y las prácticas usuales,

conjugando el interés de los accionistas con la seguridad e interés social. Por ello, esta reforma va unida a un primer desarrollo reglamentario prudente, para que todo accionista que no pueda asistir a la Junta, y esté interesado en la misma pueda hacerse representar, delegar o ejercer su voto, a distancia sin excesiva onerosidad.

Al objeto de dar cobertura estatutaria a la mencionada posibilidad, así como para fomentar la participación de los accionistas y una mayor transparencia en el desarrollo y adopción de los acuerdos por la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad propondrá a la Junta General de Accionistas la modificación los artículos 19º y 21º de los Estatutos Sociales, mediante la adición de nuevos párrafos en cada uno de dichos artículos.

Se acompaña el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

Madrid, 22 de Abril de 2.004

***INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA PROPUESTA
DE APROBACIÓN DE UN REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS***

Los Administradores de BARÓN DE LEY, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, suscriben el presente informe con el fin de justificar la propuesta que plantean a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrar el próximo día 23 de junio de 2.004, en primera convocatoria, o al día siguiente en segunda, para la aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El artículo primero de la Ley 26/2.003, de 17 de julio, “por la que se modifican la Ley 24/1.988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas”, añadió un nuevo Título X bajo la rúbrica “De las Sociedades Cotizadas”, a la citada Ley del Mercado de Valores, cuyo nuevo artículo 113 dispone que la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado oficial de valores, constituida con el quórum del artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobará un reglamento específico para la Junta General.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, así como para fomentar la participación de los accionistas y una mayor transparencia en el desarrollo y adopción de los acuerdos por la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad propondrá a la Junta General la aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas de BARÓN DE LEY, S.A., el cual será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y posterior inscripción en el Registro Mercantil.

Dicho Reglamento tiene como base el artículo primero de la Ley 26/2.003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1.988, de 28 de ju-

lio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, añadió un nuevo Título X bajo la rúbrica “De las Sociedades Cotizadas”, a la citada Ley del Mercado de Valores, cuyo nuevo artículo 113 dispone que la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado oficial de valores, constituida con el quórum del artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobará un reglamento específico para la Junta General.

A través de este instrumento se trata de potenciar un mejor funcionamiento de este órgano societario de representación de los intereses de los socios, con el fin de que los mismos tengan un cauce adecuado de representación de sus intereses.

El reglamento de la Junta es concebido como un instrumento dirigido a reforzar el régimen organizativo y de transparencia de este tipo de reuniones, que aparecen sujetas a un rígido régimen de preparación, convocatoria, y desarrollo, que terminan con la adopción de acuerdos que, normalmente, otorgan escaso régimen de maniobra a la hora de ejecutarse. Por ello, traslucir la preparación y celebración de las Junta, así como la forma del ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, será relevante en el Reglamento de la Junta.

El artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, al establecer la obligación de aprobar un reglamento específico para la Junta General establece, como no podía ser de otra forma, que “podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la Junta General con respeto de las materias reguladas en la ley y en los estatutos”. Por ello, las normas contenidas en el Reglamento de la Junta no implican, ni pretenden, modificaciones de la normati-

va y estatutos vigentes en cada momento, ya que ni es posible legalmente, ni es la función del Reglamento.

Dicho Reglamento, por su naturaleza, no es una norma estatutaria, sino de autorregulación, y por ello sometido en su aprobación al quórum del artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas. Consecuentemente, con respeto de las materias reguladas en la ley y en los estatutos, solo estará destinado a completarlas, o regular aquellos extremos que la ley y los estatutos no regulen o condicionen, y siempre sobre materias que se refieran o afecten a la Junta de accionistas.

Por ello, su función propia radica en completar las normas legales en aquellas cuestiones en las que se ha creído conveniente una mayor precisión por las razones expuestas de seguridad y confianza de quienes son sujetos o participan en las Juntas Generales de la sociedad. Se concibe el Reglamento como una mayor especificación y detalle de los extremos necesarios para mejorar la preparación, convocatoria, orden del día, información, y desarrollo de la Junta.

Para ello, el Reglamento se estructura en Capítulos y artículos, intentando acomodarse, en la medida de lo posible, al discurrir temporal de la Junta desde su preparación hasta su conclusión, y a la sistemática y literalidad de la Ley de Sociedades Anónimas, de forma que su articulado cuando reproduzca los preceptos de ésta u otros de aplicación lo hace sin producir equívocos, ya que trata de ser un auténtico Reglamento de desarrollo, dentro de los límites de la Ley y los estatutos. En particular, cuanto regula el desarrollo de la Junta también ha seguido la sistemática prevista en el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante, los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, tras la reforma de la Ley 26/2003 citada, establece que la representación, y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrán realizarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho, de conformidad con lo que se disponga en los estatutos. Y estos, tras su modificación, admiten dichos medios, pero remiten a lo que se establezca en el presente Reglamento en función de la realidad social de cada tiempo y la evolución de la tecnología y las prácticas usuales, conjugando el interés de los accionistas con la seguridad e interés social. Por ello, el primer desarrollo reglamentario es prudente, sin impedir la representación, o el ejercicio o delegación de voto, a distancia, ya que todo accionista que no pueda asistir a la Junta, y esté interesado en la misma, con un reducido coste pueda hacerse representar, delegar o ejercer su voto, a distancia.

Como Reglamento de desarrollo no puede implicar contradicción o negación de la transparencia de los derechos y obligaciones de cuantos son sujetos o participan en las Juntas Generales de la sociedad, sino que derivan de la normativa vigente en cada momento. Consecuentemente, por la posible temporalidad de la normativa vigente, el Reglamento contempla una delegación expresa en el Consejo que, ante modificaciones substanciales de la normativa y contradictorias con lo establecido en el Reglamento, lo integre, formulando un Texto Refundido, hasta la siguiente Junta General que acuerde su modificación conforme a las modificaciones legales que afecten al mismo. Con ello se pretende una actualización constante, evitando, en la medida de lo posible, que la mera lectura del Reglamento produzca errores o equívocos en sus destinatarios por hacer referencia a extremos incompatibles con la legalidad, en cada momento, vigente.

En cumplimiento de lo anterior, se propone el Reglamento adjunto, específico para la Junta General, basado en los principios de transparencia, paridad de trato entre los accionistas, y fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.

Se acompaña al presente informe el texto íntegro de la propuesta de Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Madrid, 22 de Abril de 2.004

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA PROPUESTA DE

***AUTORIZACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA
AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL***

Los Administradores de BARON DE LEY, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el 144 del citado cuerpo legal, suscriben el presente informe con el fin de justificar la propuesta que plantean a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 23 de junio de 2.004, en primera convocatoria, o al día siguiente en segunda, para delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social.

Esta propuesta pretende, como en años anteriores, y ante los proyectos y necesidades que puedan presentarse, posibilitar que el Consejo de Administración tenga capacidad para, al amparo de lo establecido en el artículo 153, 1, b) de la Ley de Sociedades Anónimas, acordar un eventual aumento de capital, decisión ésta siempre más rápida y más eficaz que la que pudiera adoptar la Junta General de Accionistas, por los plazos y trámites que por imperativo legal deben observarse.

Por todo ello, se propone una nueva delegación en el Consejo de Administración en los siguientes términos:

- Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital, en una o varias veces, hasta el límite legalmente permitido.
- Los aumentos de capital habrán de realizarse exclusivamente mediante aportaciones dinerarias, al amparo de lo establecido en el apartado 1 b) del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- El Consejo de Administración podrá, en su caso, excluir el derecho de suscripción preferente, cumpliendo para ello lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- El plazo de la delegación será de cinco años a partir de la fecha del acuerdo de la Junta General.

- Como consecuencia de esta delegación, se propone además facultar al Consejo de Administración para que adoptado el acuerdo de aumento de capital pueda modificar los artículos de los Estatutos Sociales que correspondan, y solicitar la admisión a cotización de las acciones emitidas.

Se adjunta al presente informe el texto de los acuerdos propuestos.

Madrid, 22 de abril de 2.004

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA PROPUESTA DE

***AUTORIZACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA
LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES***

Los Administradores de BARON DE LEY, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, suscriben el presente informe con el fin de justificar la propuesta que plantean a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 23 de junio de 2.004, en primera convocatoria, o al día siguiente en segunda, de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar la emisión de obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad o no.

Esta propuesta pretende renovar y ampliar la autorización acordada en la Junta General de 25 de junio de 2.003, y ante los proyectos y necesidades que puedan presentarse, beneficiarse de que el Consejo de Administración, sin previa consulta a la Junta General, tenga capacidad para decidir una eventual emisión de obligaciones, bonos, pagarés y/o demás valores de análoga naturaleza, decisión ésta siempre más rápida y eficaz, que la que pudiera adoptar la Junta General de Accionistas, por los plazos y trámites que por imperativo legal deben observarse.

Por todo ello, se propone acordar una delegación en el Consejo de Administración en los siguientes términos:

- Delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y/o demás valores de análoga naturaleza, al amparo del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, hasta el máximo legalmente establecido.
- El plazo de la delegación será de cinco años a partir de la fecha del acuerdo de la Junta General.

- En el supuesto de emisión de valores convertibles en acciones, se faculta al Consejo de Administración para, en su caso, excluir el derecho de suscripción preferente, cumpliendo para ello lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Como consecuencia de esta delegación, se propone además facultar al Consejo de Administración para que, en su caso, pueda solicitar la admisión a cotización de las obligaciones, bonos, pagarés, etc. emitidos, adoptar los acuerdos de conversión de éstos y consiguiente aumento de capital, modificando los artículos de los Estatutos Sociales que correspondan, y solicitar, en su caso, la admisión a cotización de las acciones procedentes de la conversión.

Se adjunta al presente informe el texto de los acuerdos propuestos.

Madrid, 22 de abril de 2.004